

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

0000 01

1 ESCRITURA No.:

2

3

4

5

6

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

7

8

9

"VILLACAPRIA CIA LTDA"

10

11

POR: 400,00 USD.

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día nueve de febrero del año dos mil seis, ante mi la Notaria Trigésima Primera de este Cantón, doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparecen: el señor el señor Doctor JUAN CARLOS VILLACÍS MOLINA; y, el señor Doctor ENRIQUE ALBERTO ARBOLEDA ESPINEL; cada uno por sus propios y personales derechos; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, vecinos de esta ciudad de Quito y hábiles, a quienes conozco de que doy fe, en virtud de las cédulas de ciudadanía que me presentan, y dicen:- que elevan a escritura publica la minuta que me entregan, cuyo tenor es éste.- **SEÑORA NOTARIA:-** Sírvasse incorporar en el registro de Escrituras Públicas

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

1 a su cargo, una con el siguiente contenido:- **CLAUSULA PRIMERA.**
2 **COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura de
3 constitución de compañía de Responsabilidad Limitada, el señor Juan Carlos Villacís
4 Molina, por sus propios derechos; el señor Enrique Alberto Arboleda Espínel, por sus
5 propios y personales derechos, los comparecientes son de estado civil casados,
6 mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito,
7 hábiles para contratar y obligarse en este tipo de contratos.- **CLAUSULA SEGUNDA.**
8 **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA VILLACAPRIA CIA LTDA. Artículo Primero:**
9 **DENOMINACIÓN.-** Se constituye la Compañía Anónima denominada "VILLACAPRIA
10 CIA. LTDA.", la misma que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías,
11 los presentes Estatutos y por las demás Leyes pertinentes.- **Artículo Segundo:**
12 **OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto social la crianza y
13 comercialización de especies de ganado caprino, bovino, ovino, equino, porcino,
14 vacuno; elaboración de productos lácteos, cárnicos, curtiembre, faenación de todas
15 las especies de ganado en especial los productos de ganado caprino; elaboración,
16 industrialización y comercialización de productos lácteos tales como leche, yogurt,
17 quesos; elaboración industrialización y comercialización de productos cárnicos,
18 embutidos; importar, exportar y comercializar el semen de éstas especies, venta de
19 pie de crías se dedicará al manejo, administración y control de haciendas, fincas
20 parcelas, tabulación de productos; siembra, cultivo y cosecha de productos agrícolas,
21 venta de suministros agrícolas insumos abonos y fertilizantes; podrá producir,
22 elaborar, maquilar, exportar, importar, comercializar y vender todo tipo de insumos y
23 productos relacionados con la agricultura, ganadería y productos Forestales, dentro y
24 fuera del país. Se dedicará así mismo a la administración temporal y exclusiva de
25 representaciones comerciales nacionales e internacionales de todo tipo de marcas y
26 patentes y que estén legalmente registradas en los organismos correspondientes. Se
27 dedicará a las importaciones, exportaciones, distribución y venta de toda clase de
28 bienes de consumo. Se dedicará a realizar e implantar diseños arquitectónicos,

1 diseños civiles, diseños estructurales para interiores y exteriores, diseños de oficina,
2 montajes de eventos públicos; promocionará, venderá y administrará bienes muebles
3 e inmuebles. Para cumplir con su objeto social, podrá celebrar y ejecutar todo tipo de
4 actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con el
5 mismo; podrá la Compañía asociarse y fusionarse a otras sociedades, al igual que
6 transformarse; podrá realizar seminarios, cursos, convenciones en las áreas
7 mencionadas, para lo cual contratará los servicios de profesionales nacionales o
8 extranjeros, podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, acciones,
9 participación y cuotas sociales, establecer agencias y representaciones de casas
10 productoras nacionales o extranjeras; importar y exportar toda clase de bienes, en
11 general, celebrar o concurrir a toda clase de actos y contratos, obligándose civil y
12 mercantilmente en los casos permitidos por la ley y relacionados con el objeto social.
13 La compañía para el cumplimiento de sus fines podrá contratar con otras empresas o
14 el servicio de profesionales especializados; prestará servicios de asesoría en el
15 campo especificado en el objeto social; puede ejercer, participar y representar
16 tanto nacional e internacionalmente a marcas, productos, u otras empresas o personas
17 naturales, y en general cualquier actividad que no se encuentre en contraposición
18 con la Ley.- **Artículo Tercero: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La Compañía tiene
19 la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de
20 Quito, Cantón Quito, provincia de Pichincha; sin embargo podrá establecer
21 sucursales o agencias en otros lugares del país y en el exterior con sujeción a las
22 disposiciones legales.- **Artículo Cuarto: DURACIÓN.**- La duración de la Compañía
23 será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro
24 Mercantil de la escritura de constitución de la Compañía; este plazo podrá ser
25 ampliado o restringido por decisión de la Junta General de accionistas, de
26 conformidad con las pertinentes disposiciones legales.- **Artículo Quinto.- DEL**
27 **CAPITAL.**- El capital de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados
28 Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones ordinarias y nominativas

1 de un dólar cada una, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en la forma y en
2 los porcentajes constantes en la cláusula tercera de integración de capital de este
3 instrumento, la cual se detalla más adelante.- **Artículo Sexto.-** Los títulos
4 correspondientes a las participaciones suscritas serán expedidas de conformidad con
5 la Ley y firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Un mismo
6 título puede representar varias participaciones, y en este caso, además de los
7 números correspondientes a las participaciones que contengan, llevará el número de
8 orden de cada título. Los Títulos correspondientes a las participaciones contendrán
9 las condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Compañías.- **Artículo**
10 **Séptimo. LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.-** Los títulos y certificados de
11 participaciones se inscribirán en libros de talonarios correlativamente numerados. En
12 el Libro de socios y participaciones se inscribirán los títulos y certificados
13 provisionales, en este libro se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución
14 de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre
15 acciones.- **Artículo Octavo.-** La participación confiere a su titular legítimo, la calidad
16 de socio y le atribuye como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se
17 derivan y que se establecen en la Ley de Compañías.- **Artículo Noveno.**
18 **DERECHO PREFERENTE.-** Los socios tendrán derecho preferente en proporción a
19 sus participaciones a suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital;
20 este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la
21 prensa, del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, con las excepciones
22 legales.- **Artículo Décimo.-** La transferencia del dominio de las participaciones no
23 surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción
24 en el Libro de socios y participaciones. Esta inscripción se efectuará, válidamente
25 con la sola firma del representante legal de la Compañía, el Gerente General, siempre
26 que se le hubiese presentado la escritura pública original de la cesión de la
27 participaciones.- **Artículo Décimo Primero: DERECHO A VOTO.-** En las Juntas
28 Generales los socios tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado a sus

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

1 participaciones.- **Artículo Décimo Segundo. PERDIDA O SUSTITUCIÓN DEL**
2 **TÍTULO.-** Si una participación o certificado se extraviara o destruyera, la Compañía
3 podrá anular el título y conferir otro nuevo al correspondiente socio, a pedido escrito
4 de éste, previa publicación en el domicilio principal de la Compañía y carta del socio,
5 y después de transcurrir los treinta días contados a partir de la fecha de la última
6 publicación.- **Artículo Decimotercero. AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la
7 Compañía puede ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios, con la
8 mayoría dispuesta por la Ley, debiendo la misma Junta General resolver sobre la
9 forma en que se efectuará, es decir por la emisión de nuevas acciones o por la
10 elevación del valor de las ya emitidas.- **Artículo Decimocuarto.-** El Gobierno de la
11 Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios y la administración
12 corresponderá al Presidente y al Gerente General. La fiscalización estará a cargo del
13 Comisario.- **Artículo Decimoquinto. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta
14 General debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía y
15 tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Su
16 funcionamiento, formas y épocas para su convocatoria, la representación en ella de
17 los socios y los requisitos de quórum y mayoría se sujetarán a lo dispuesto en la Ley
18 de Compañías. La convocatoria será hecha por el Gerente General.- **Artículo**
19 **Decimosexto. JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas
20 Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias; las Juntas ordinarias se
21 reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
22 ejercicio económico; las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren
23 convocadas. En las Juntas Extraordinarias se podrán tratar solo los asuntos
24 puntualizados en la convocatoria con la excepción establecida en el artículo
25 doscientos treinta y cuatro, inciso segundo de la Ley de compañías. Se convocará
26 también a una reunión de Junta General a petición del socio (s) que representen al
27 menos el veinticinco por ciento del capital social. En caso de urgencia los comisarios
28 pueden convocar las Juntas Generales.- **Artículo Decimoséptimo. JUNTAS**

1 **UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta
2 General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio
3 nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes
4 deberán suscribir el acta, -bajo sanción de nulidad- indicando que aceptan por
5 unanimidad la celebración de la Junta Universal.- **Artículo Decimoctavo.**
6 **CONVOCATORIA.**- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria será convocada
7 por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal
8 de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.
9 Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- **Artículo**
10 **Decimonoveno.** Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la
11 Compañía o por quien lo subroge y en su falta por la persona que designe la Junta
12 General. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplaze, pudiendo
13 en casos especiales, si la Junta lo creyere conveniente, designar un Secretario Ad-
14 hoc.- **Artículo Vigésimo.** Quórum de instalación.- Antes de declararse instalada la
15 junta general el secretario formará la lista de asistentes. El secretario incluirá en la
16 lista a los tenedores de las participaciones que constaren como tales en el libro de
17 correspondiente. El secretario de la junta, al formular la lista, anotará los nombres de
18 los socios presentes y representados, la clase y valor de las participaciones y el
19 número de votos que les corresponda, dejando constancia, con su firma y la del
20 presidente de la junta, del alistamiento total que hiciere.- **Artículo Vigésimo**
21 **Primero: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son
22 atribuciones y deberes de la Junta General:- a) Ejercer las facultades que la Ley de
23 Compañías señala como de su competencia; b) Acordar cambios sustanciales dentro
24 de sus objetivos propios, en el giro de los negocios sociales; c) Nombrar al
25 Presidente de la Compañía, al Gerente General y comisarios; d) Reformar el presente
26 contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; e) Resolver de
27 acuerdo a la Ley sobre los aumentos o disminuciones del capital; f) Interpretar en
28 forma obligatoria para los socios los presentes estatutos; g) Dictar y reformar los

1 reglamentos generales de la Compañía; h) h) Señalar las remuneraciones de los
2 administradores y comisarios; i) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de
3 poderes generales. En suma, corresponde a la Junta General el ejercer y cumplir con
4 las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y
5 orientada a solucionar problemas de carácter social, económico, financiero o
6 administrativo que se presentare en la Compañía.- **Artículo Vigésimo Segundo:**
7 **RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley
8 y a este contrato social, obligarán a todos los socios presentes y ausentes. La calidad
9 de socios lleva implícita una completa sujeción a los presentes estatutos y a los
10 acuerdos de las Juntas Generales, siempre que se tomen de acuerdo con la Ley. Las
11 resoluciones serán válidas cuando se tome el voto favorable de cuando menos el
12 cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente.- **Artículo Vigésimo**
13 **Tercero.-** Las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a
14 máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua
15 y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **Artículo Vigésimo Cuarto.-**
16 El Presidente presidirá las sesiones de la Junta General, y en su falta lo hará el
17 Gerente General, y a falta de ambos la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc
18 para la sesión.- **Artículo Vigésimo Quinto. DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y
19 deberes del Presidente:- a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; b)
20 Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de Junta
21 General; c) Supervigilar conjuntamente con el Gerente General la marcha de la
22 Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones
23 y certificados provisionales; e) Ejercer las demás facultades y obligaciones señaladas
24 en los presentes estatutos; f) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o
25 impedimento.- **Artículo Vigésimo Sexto.-** El Presidente será elegido para un período
26 de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se
27 requiere ser accionista de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Séptimo. DEL**
28 **GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido para un período de dos

1 años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se
2 requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General es el representante legal,
3 judicial y extrajudicial de la Compañía y directamente responsable en las actuaciones
4 en que representare a la misma; responde ante la Sociedad, socios y terceros por los
5 daños y perjuicios causados por incumplimiento de sus obligaciones, robo, abuso de
6 facultades y negligencias.- **Artículo Vigésimo Octavo. ATRIBUCIONES Y**
7 **DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tiene las siguientes
8 facultades y obligaciones:- a) La dirección y administración interna de la Compañía;
9 b) Celebrar contratos de trabajo dentro de los lineamientos de la Compañía; c)
10 Convocar a las Juntas Generales de socios conforme a la Ley y estos Estatutos; d)
11 Cuidar de que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y llevar los
12 libros a que se refiere la Ley de Compañías; e) Confeccionar y presentar anualmente
13 a la Junta General de socios, una memoria razonada sobre la situación de la
14 Compañía, ilustrando el particular con los estados financieros correspondientes; f)
15 Concurrir a las sesiones de Junta General en las que actuará como Secretario; g)
16 Firmar contratos y escrituras públicas a nombre y en representación de la Compañía;
17 h) La representación de la compañía se extenderá a todos los asuntos relacionados
18 con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles. Se necesitará autorización
19 de la junta general para enajenar o hipotecar los bienes sociales, asimismo la junta
20 general autorizará la constitución de prendas de toda clase. i) La capacidad del
21 Gerente General para obligar a la empresa alcanzará hasta un monto de DIEZ MIL
22 DOLARES AMERICANOS (USD. 10.000.00); para montos superiores, hasta un
23 máximo de VEINTE MIL DOLARES AMERICANOS (USD. 20.000.00) requerirá la
24 autorización conjunta con el Presidente.- **Artículo Vigésimo Noveno.**
25 **FISCALIZACIÓN.-** La Junta General en su primera sesión nombrará un Comisario
26 Principal y un Suplente, quienes tendrán los deberes, atribuciones y
27 responsabilidades establecidas por la Ley y los Organismos de la Compañía. El
28 Comisario durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido, y no será necesario



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7078670

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: ARBOLEDA ESPINEL ENRIQUE ALBERTO

Fecha de Reservación: 26/01/2006 14:58:15

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

H. VILACAPRIA CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/04/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 9 de Febrero de 2006

Mediante comprobante No. **772887863**, el (la) Sr. **ENRIQUE ARBOLEDA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **VILLACAPRIA CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

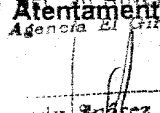
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
VILLACIS MOLINA JUAN CARLOS	US.\$.	399.00
ARBOLEDA ESPINEL ENRIQUE ALBERTO	US.\$.	1.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 400.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 0.00 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

BANCO **Atentamente** **del PICHINCHA C. A.**
Agencia El Girón


FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

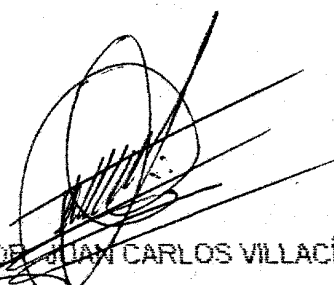
1 ser accionista de la compañía.- **Artículo Trigésimo.-** Las utilidades se repartirán
2 anualmente de las realmente generadas y en proporción al capital pagado, de
3 acuerdo a la Ley de Compañías vigente.- **Artículo Trigésimo Primero.-** Son causas
4 de disolución de la Compañía las establecidas en la Sección XII y sus artículos
5 pertinentes, de la Ley de Compañías.- **Artículo Trigésimo Segundo.**
6 **LIQUIDACIÓN O DISOLUCIÓN.-** No habiendo oposición entre los accionistas,
7 asumirá la función de liquidador el Gerente General; pero, de haber oposición a ello
8 se elegirá un liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándose sus
9 facultades.- **Artículo Trigésimo Tercero.-** Se entenderán incorporadas a este
10 contrato, las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, en todo aquello que
11 no estuviere expresamente previsto en este contrato social.- **CLAUSULA**
12 **TERCERA.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** Las acciones que representan el capital
13 de la Compañía han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera:

Dr. Mariela Pozo Acosta
QUITO

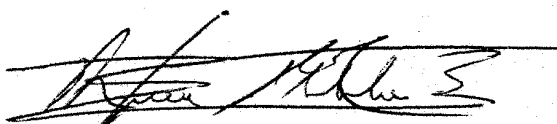
NOMBRE SOCIO	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	CAP. POR PAGAR	VALOR ACCION	%
Juan Carlos Villacís Molina	399.00	399.00			99%
Enrique Arboleda Espinel	1.00	1.00			1%
TOTAL	\$400.00	\$ 400.00	\$ 000.00	000.00	100

14 **CLAUSULA CUARTA.** Se entenderán incorporadas al presente contrato de
15 constitución las normas pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de
16 Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en este contrato.- Usted Señor
17 Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y
18 plena validez del presente instrumento.- Firmado) Doctor Enrique Arboleda Espinel,
19 Abogado con matrícula profesional número seis mil trescientos treinta y siete del
20 colegio de Abogados de Pichincha".- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes la

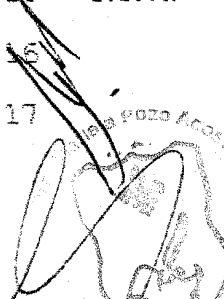
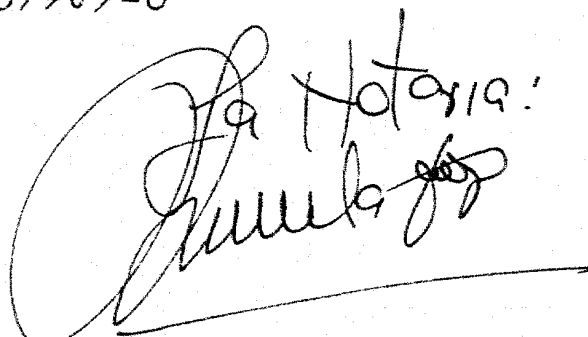
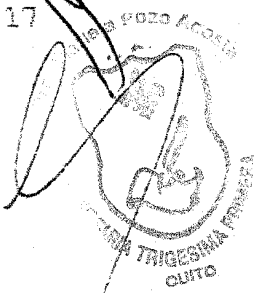
1 ratifican en todas sus partes).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída
2 que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mí la Notaria, aquellos se
3 ratifican en todo lo expuesto, y firman, conmigo en unidad de acto de todo lo que doy
4 fe.

5
6
7
8
9
10 
11 DEL JUAN CARLOS VILLACÍS MOLINA.

12 C.C.N: 100129625-8

13 
14 DR. ENRIQUE ALBERTO ARBOLEDA ESPINEL.

15 C.C.N: 170939767-0

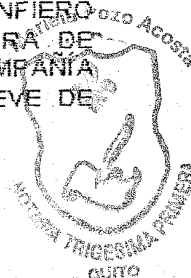
16 
17 


SE OTORGO ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA
TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA VILLACAPRIA COMPAÑÍA
LIMITADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A NUEVE DE
FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.-



LA NOTARIA

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

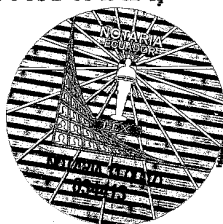


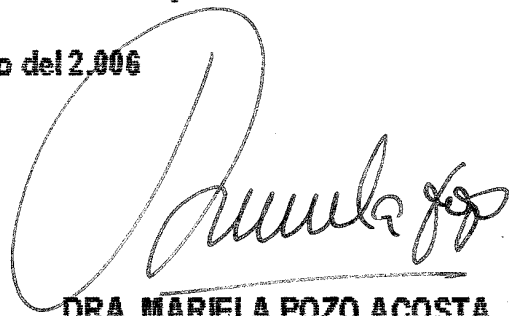
RA-

ZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número 06.Q.IJ. 0845 de fecha diez de Marzo del dos mil seis, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz respectiva, de fecha nueve de Febrero del año dos mil seis, la aprobación de la Constitución de la Compañía "VILLACAPRIA CIA. LTDA. ", cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 15 de Marzo del 2.006

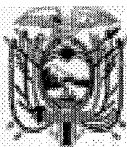
LA NOTARIA,




DRA. MARIELA POZO ACOSTA
ARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



0000 08

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ.0 OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 10 de marzo de 2.006, bajo el número **0693** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"VILLACAPRIA CIA. LTDA."**, otorgada el nueve de febrero del año dos mil seis, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0397**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012393**.- Quito, a veinticuatro de marzo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

06068

Quito, 29 MAR 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **VILLACAPRIA CIA. L'DA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO